



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 29 Sec. V

Lunes 08 de Abril de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG62/2024, Acuerdo CG63/2024, Acuerdo CG64/2024 y Acuerdo CG66/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG62/2024

POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. OMAR ORTEZ GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Table with 2 columns: Term and Definition. Includes entries for Comisión, Consejo General, Constitución Federal, Constitución Local, Convocatoria, INE, LGIPE, LIPEES, and Reglamento de CI.

Table with 2 columns: Term and Definition. Includes entries for Reglamento de Elecciones, Reglamento Interior, Sistema de Registro en Línea, and SNR.

ANTECEDENTES

- List of six numbered items (I to VI) detailing the history and legal basis of the agreement, including references to previous agreements and resolutions.

nominal con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VIII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IX. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos"*.
- X. Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para aspirar a la candidatura independiente, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- XI. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG12/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.
- XII. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, concluyó el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.
- XIII. Mediante oficio número IEE/PRESI-0503/2024 de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se solicitó el número preliminar del apoyo de la ciudadanía, así como su situación registral, recabados por cada uno de los aspirantes a contender a una candidatura independiente.

Página 3 de 26

- XIV. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico remitido por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, informó a este Instituto Estatal Electoral que se realizaron las gestiones necesarias para la generación de los resultados preliminares finales de la captación de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron procesados en el sistema.
- XV. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/DEF-063/2024 suscrito por el Mtro. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, se le informó al C. Omar Ortiz Guerrero el resultado preliminar del apoyo de la ciudadanía obtenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia y manifestara lo que a su derecho convenga, dentro de los cinco días subsecuentes a la notificación del referido oficio.
- XVI. Que transcurrido el plazo de cinco días otorgado al aspirante para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la totalidad del apoyo de la ciudadanía obtenidos, al respecto se tiene que, a pesar de haber solicitado su garantía de audiencia, no comparecieron ni el aspirante Omar Ortiz Guerrero ni la persona designada, por lo que se asentó en el acta circunstanciada de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro que no se llevó a cabo la garantía de audiencia correspondiente.
- XVII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0658/2024 de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se le solicita el número final del apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada uno de las personas aspirantes a contender a una candidatura independiente.
- XVIII. Mediante oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/160/2024 de fecha nueve de dos mil veinticuatro, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, informó a este Instituto Estatal Electoral que se realizaron las gestiones necesarias para la generación de los resultados finales de la captación de los registros de apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente local en el estado de Sonora.
- XIX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI17/2024 *"Por el que se resuelve otorgar el derecho a registrarse, para contender mediante candidatura independiente, en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortiz"*

Página 4 de 26

Guerrero, para efecto de someterlo a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortez Guerrero, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto y 131 de la Constitución Local; 3, 9, 10, fracción III, 12, 15, primer párrafo, 16, 17, párrafo tercero, 26, 27, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, y 172 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 42, párrafo segundo del Reglamento de CI; así como las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su

registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidente y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
6. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y

Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que es de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
12. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del mismo Reglamento, respecto a la verificación del registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.
13. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.
14. Que el Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones, establece una serie de especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y proceso de campaña de candidaturas independientes.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

16. Que el artículo 131 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, electas popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para un periodo adicional, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de esta Constitución, sin que la suma de dichos periodos exceda de 6 años. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electos para un periodo adicional, en los términos del presente artículo. En los casos de los integrantes del ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.
17. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
18. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las personas candidatas independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
19. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley.
20. Que el artículo 10, fracción III de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrada a candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

...
III.- *Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla*

completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley. En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

- 21. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidaturas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados en candidaturas independientes; y del registro de candidaturas independientes.
- 22. Que el artículo 13, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo de la ciudadanía, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.
- 23. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la ciudadanía que pretenda postularse en candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su intención a este Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.
- 24. Que el artículo 15, primer párrafo de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de personas aspirantes a candidatas independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, el citado artículo en su párrafo segundo manda que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

- 25. Que el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a candidatas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la LIPEES, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidatas independientes y contender en la elección constitucional.

- 26. Que el artículo 17 párrafo tercero de la LIPEES, establece que, para la planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
- 27. Que el artículo 20 de la LIPEES, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado o postulada. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.
- 28. Que el artículo 21 de la LIPEES, establece que las personas aspirantes a candidaturas independientes que rebasen el tope de gastos aprobado por el Consejo General perderán el derecho a ser registradas como candidatas independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
- 29. Que los artículos 24 y 25 de la LIPEES, establecen los derechos y obligaciones, respectivamente, de las personas aspirantes a candidatas independientes.
- 30. Que el artículo 26 de la LIPEES, establece que al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.
- 31. Que el artículo 27 de la LIPEES, señala que la Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparece en la lista nominal de electores; y que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Nombres con datos falsos o erróneos;
- II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;
- IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;
- V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no

tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se registrarán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que sus fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades

que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

36. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

37. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

38. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por una presidencia municipal, una sindicatura y las regidurías que sean electas por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que, para el caso de las regidurías, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precisando que por cada persona Síndica y Regidora Propietaria será elegida una o un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Asimismo, señala que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

"... Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá

un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional...

- 39. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIFE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 40. Que el artículo 23 del Reglamento de CI, señala que la ciudadanía que obtenga la constancia de persona aspirante a una candidatura independiente, emitida por el Instituto Estatal Electoral podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. El plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de planillas de ayuntamientos se establecerá en la Convocatoria correspondiente en los términos del artículo 13, párrafo segundo de la LIPEES.
- 41. Que el artículo 24 del Reglamento de CI, señala que la ciudadanía interesada, una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente podrá utilizar los procedimientos para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante aplicación móvil y cédulas de apoyo de la ciudadanía en casos excepcionales. Se considerarán casos excepcionales los Ayuntamientos o comunidades en donde exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil como los siguientes; los municipios o comunidades en donde haya baja o nula conectividad a internet; y los demás que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión.
- 42. Que en los artículos 25 al 30 del Reglamento de CI, se señala el procedimiento para la obtención de apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación móvil, conforme a lo siguiente:

"Artículo 25.- El INE proporcionará al Instituto la aplicación móvil que será utilizada por las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas auxiliares o gestoras autorizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en la normativa emitida correspondiente.

Artículo 26.- Una vez que la ciudadanía interesada haya recibido la constancia que los acredita como "Persona aspirante a una candidatura independiente", el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio del personal que sea comisionado, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y en casos excepcionales las

cédulas de apoyo de la ciudadanía para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 27.- La persona aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de la ciudadanía que desee apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.

Artículo 28.- La persona aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la aplicación móvil para:

- a) Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente; y
- b) Consultar el avance preliminar del apoyo de la ciudadanía captado.

Artículo 29.- Para el uso y registro en el sitio web de la aplicación y para realizar el procedimiento para dar de alta a las personas auxiliares o gestoras, la persona aspirante deberá estar en el establecimiento por los Lineamientos que para tal efecto emita el INE."

Artículo 30.- Conforme a los requerimientos definidos por el INE en la normatividad respectiva, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil, se deberá contar con dispositivos móviles, con los requerimientos técnicos que emita el INE.

- 43. Que el artículo 33 del Reglamento de CI, establece que la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la persona auxiliar o gestora se autentique a través de la misma.
- 44. Que el artículo 34 del Reglamento de CI, señala que la persona auxiliar o gestora podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 23 del referido Reglamento.
- 45. Que el artículo 35 del Reglamento de CI, establece que para el uso de la aplicación móvil, así como el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la misma, se estará de conformidad a la normatividad que para tal efecto emita el INE.
- 46. Que el artículo 36 del Reglamento de CI, señala que el envío de los registros del apoyo de la ciudadanía recabado deberá llevarse a cabo a más tardar al vencimiento del plazo señalado en el artículo 23 del referido Reglamento.
- 47. Que el artículo 37 del Reglamento de CI, establece que para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de apoyo, misma que deberá exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión, y que será personalizado por ésta dos días antes del inicio del

periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate, así como los requisitos con los que deberá cumplir dicho formato.

Que en los artículos 38 al 41 del Reglamento de CI, se establece lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido a través de la aplicación móvil y la cédula de respaldo, en los términos siguientes:

"Artículo 38.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados por las personas aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.

Artículo 39.- La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el sitio Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Artículo 40.- La DERFE del INE, entregará al Instituto los resultados de la verificación, conforme a lo establecido en la normatividad que emita el INE para tal efecto.

Artículo 41.- Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten las personas aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento."

Que el artículo 42, fracciones I y II del Reglamento de CI, establecen que la Comisión, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 21 del referido reglamento, conforme a las siguientes reglas:

I. Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. Si ninguna de las personas aspirantes registradas al cargo de gubernatura, diputaciones o planilla de ayuntamiento obtiene en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo referido en el artículo 17 de la LIPEES, el Consejo General declarará desierto el proceso para la obtención del registro de candidatura independiente en la elección de que se trate."

De igual manera, se señala que el Consejo General deberá emitir la

Página 15 de 26

declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registradas en una candidatura independiente, una vez desahogado el procedimiento relativo a la garantía de audiencia establecido en el artículo 46 del referido Reglamento, asimismo, dicho acuerdo se notificará en las 24 horas siguientes a todas las personas aspirantes, mediante correo electrónico, se publicará en los estrados y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral. Además, la declaratoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

50. Que el artículo 43 del Reglamento de CI, señala que en observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la LIPEES, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;*
- b) No se acompañen las copias de la CPV o no aparezca la credencial en la aplicación móvil;*
- c) En el caso de candidaturas a gubernaturas, las personas que no tengan su domicilio en el estado;*
- d) En el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, las personas que no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;*
- e) En el caso de candidaturas que integren una planilla, las personas que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;*
- f) Las personas que hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- g) La imagen de la credencial que se presente; ya sea electrónica en el caso de la utilización de la aplicación móvil o fotocopia en el caso de la utilización de cédulas de apoyo, no corresponda con la credencial vigente de la persona;*
- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a una candidatura independiente, sólo se computará una; y*
- i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a una candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."*

51. Que los artículos 44 y 45 del Reglamento de CI, establece que en todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al sitio web de la aplicación móvil, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno y una de ellos, asimismo, señala que para efectos de la garantía de audiencia a la que tienen derecho las personas aspirantes a una candidatura independiente, el Instituto Estatal Electoral analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las personas aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en la página de internet.

52. Que el artículo 46 del Reglamento de CI, establece que posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, el Instituto Estatal Electoral le informará a la persona aspirante el listado preliminar de

Página 16 de 26

los apoyos recabados, así como su situación registral; y que a partir de ese momento, las personas aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia en los plazos y conforme al calendario que la Comisión apruebe para tal efecto.

53. Que el artículo 47 del Reglamento de CI, establece lo siguiente:

"Artículo 47.- Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la persona aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del IEEyPC para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona aspirante o su representación.

Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante el IEEyPC, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la persona aspirante presente ante el IEEyPC, copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la persona aspirante proporcione ante el IEEyPC datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal."

54. Que el artículo 14 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, establecen que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el

cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) En la postulación de las sindicaturas y regidurías cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

d) Paridad vertical. Del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible."

55. Que la Base Sexta de la Convocatoria, señala que las personas aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, y que para aspirantes a cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad, será desde el día 22 de enero y hasta el 10 de febrero de 2024.

56. Que la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, establece que para las personas que aspiren a cargos de planilla de ayuntamientos, el apoyo de la ciudadanía manifestado en las modalidades especificadas en la referida Convocatoria, deberá contener, cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del municipio respectivo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

57. Que la Base Octava de la Convocatoria, señala que la aplicación móvil a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de CI, será el único medio para recabar el apoyo de la ciudadanía, bajo ninguna circunstancia se recibirán cédulas físicas salvo en los casos excepcionales que, en su caso, apruebe el Consejo General.

58. Que la Base Décima Primera de la Convocatoria, establece que una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, para lo cual la Comisión, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26, con excepción de la fracción II y 27 de la LIPEES, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de CI, así como el procedimiento que se establece en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "apoyo ciudadano-INE".

59. Que la Base Décima Segunda de la Convocatoria, establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a candidaturas independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 con excepción de la fracción II (en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de CI) de la LIPEES, y demás normatividad aplicable, deberá emitirse mediante acuerdo por el Consejo General dentro de los 5 días siguientes a que concluya el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, señala que dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todas las personas aspirantes en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, y/o a través del Sistema de Registro en Línea, y mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación

60. Que con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos" la cual consiste principalmente en las siguientes etapas:

- I. **Manifestación de intención:** Para las personas interesadas en aspirar a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, a partir del día 14 de octubre de 2023 al 11 de enero de 2024.
- II. **Actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía:** Para personas aspirantes a candidatas independientes a Ayuntamientos del estado de Sonora, desde el 22 de enero al 10 de febrero de 2024.
- III. **Declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes:** Dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.
- IV. **Registro de candidaturas independientes:** A los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, deberá ser dentro del plazo comprendido del día 31 de marzo al 04 de abril de 2024.

V. Aprobación de registros por parte del Consejo General:
Respecto de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para Ayuntamientos, dentro del plazo del 05 al 12 de abril de 2024.

61. En relación con lo anterior, la Comisión en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo CTCI17/2024 "Por el que se resuelve otorgar el derecho a registrarse, para contender mediante candidatura independiente, en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para efecto de someterlo a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General", mediante el cual se determinó lo siguiente:

"En primer término se tiene que, el día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de registro en línea, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Magdalena, Sonora, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona	Cargo al que se postula
C. Omar Ortiz Guerrero	Presidencia Municipal
C. Jassany Margarita Albelais Valenzuela	Sindicatura Propietaria
C. Lizabeth Jossette Tapia	Sindicatura Suplente
C. Luis Fernando Moreno Peralta	Regiduría Propietaria 1
C. Maximiliano López Portillo Esquer	Regiduría Suplente 1
C. Ixchel Carolina Bravo Durazo	Regiduría Propietaria 2
C. Fátima Del Carmen Ramírez López	Regiduría Suplente 2
C. Otilio Arriaga Martínez	Regiduría Propietaria 3
C. Jesús Gilberto Salazar León	Regiduría Suplente 3
C. Edilia Asucena Arvizu Ochoa	Regiduría Propietaria 4
C. María Guadalupe Baray Rodríguez	Regiduría Suplente 4
C. David Durazo Gámez	Regiduría Propietaria 5
C. Odín Cortez Sánchez	Regiduría Suplente 5
C. Alba Rosa Fierros León	Regiduría Propietaria 6
C. Miriam Yudit Osorio Mezquita	Regiduría Suplente 6

En relación a lo anterior, de una revisión exhaustiva de los documentos anexos a las solicitudes de manifestación de intención, se tuvo que las personas ciudadanas interesadas cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de CI y la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos fueron presentados en tiempo y forma a través del Sistema

de registro en línea de este Instituto Estatal Electoral, y toda vez que el periodo de registro era a más tardar el día once de enero de dos mil veinticuatro, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 14 de la LIPEES.

Por lo anterior, esta Comisión mediante Acuerdo CTCI06/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, aprobó resolver como procedente la solicitud de manifestación de intención presentada por la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, como aspirantes a una candidatura independiente por los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, para el ayuntamiento de Magdalena, Sonora, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso.

En el mismo sentido, el Consejo General en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro aprobó el Acuerdo CG12/2024 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Magdalena, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes".

De igual forma, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LIPEES, así como la Base Sexta de la Convocatoria, la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, tuvo un periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía requerido, desde el día veintidós de enero y hasta el diez de febrero de dos mil veinticuatro, atendiendo la información y conocimientos proporcionados mediante la capacitación, asesoría y seguimiento brindado por parte de la DEF, con el auxilio de las diversas áreas que lo conforman, en relación a la correcta utilización de la aplicación móvil implementada como único medio para captar dicho apoyo.

Que para lograr dicho fin, en el Anexo II denominado "Apoyo de la ciudadanía necesario con base en la lista nominal del electorado", se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, del cual se desprende que en el ayuntamiento de Magdalena, Sonora, existe un listado nominal de 25,672 votantes, resultando que el 3% de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse mediante candidaturas independientes a los cargos de Presidencia municipal, sindicaturas y regidurías es de 771 apoyos de la ciudadanía para el citado ayuntamiento.

Tal y como ya se estableció, con fecha diez de febrero del presente año, concluyó el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, de la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para el ayuntamiento de Magdalena, Sonora.

Es importante precisar, que en términos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de CI, este Instituto Estatal Electoral implementó la

Mesa de Control, a la cual fueron remitidos los registros que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE con el fin de verificar y clarificar, en su caso, los datos de los apoyos de la ciudadanía recibidos por los aspirantes a candidaturas independientes conforme los registros remitidos por parte del INE.

Asimismo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de CI, respecto de que posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto Estatal Electoral le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral y a partir de ese momento, las y los aspirantes, podrán ejercer su garantía de audiencia; en ese sentido, se tiene que mediante oficio número IEYPC/DEF-063/2024 de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Luis Guillermo Astázarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización, se le informó al C. Omar Ortiz Guerrero del resultado preliminar de los apoyos ciudadanos obtenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del referido oficio. En relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano no compareció a ejercer su garantía de audiencia.

Una vez concluido el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía requerido señalado con antelación, y conforme a lo establecido en los artículos 27 de la LIPEES y 42, fracción I del Reglamento de CI, respecto de que esta Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, por lo que, mediante oficio número IEYPC/PRESI-0658/2021 de fecha primero de marzo del presente año, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garbay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se le solicitó el resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para el ayuntamiento de Magdalena, Sonora.

Con relación a lo anterior, con fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/160/2024 remitido por el Lic. Alfredo del Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en respuesta al oficio IEYPC/PRESI-0658/2024 de fecha primero de marzo del año en curso, mediante el cual comunica que realizó las gestiones necesarias para la generación de los resultados finales de la captación de los registros de apoyo ciudadano, que fueron procesados en el sistema antes mencionado y los cuales corresponden a los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales del estado de Sonora, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, inciso K) de los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto de realizar la verificación de la

situación registral del apoyo de la ciudadanía así como informar a los organismos públicos locales el número preliminar, así como el número final de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes. En ese sentido, a través del referido oficio remitido vía correo electrónico, se adjunta una carpeta debidamente cifrada con el archivo que contiene el resultado definitivo de la verificación en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los apoyos enviados al INE a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, conforme a lo siguiente:

Código	Nombre del municipio	Código del padrón	Código del padrón	Registros	Registros	Registros	Registros Listados en el Padrón de Apoyo			Registros	Registros	Registros		
							Registros	Registros	Registros					
5	LAMPARQUE	0000000000	0000000000	4,457	3,823	111	7	34	5	48	5	432	0	0

En consecuencia, se tiene que las personas aspirantes a postularse mediante Candidaturas Independientes a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Magdalena, Sonora, **cumplieron** con el requisito de haber recabado el apoyo de la ciudadanía de cuando menos el 3% de la lista nominal de electores del municipio a contender, ya que **obtuvieron 3,823 apoyos que se encontraron en lista nominal de los 771 requeridos**, por lo que cumplen con el requisito establecido en los artículos 17 de la LIPEES y 21, párrafo primero, fracción III del Reglamento de CI".

62. En ese sentido, se tiene que mediante el citado Acuerdo CTCH17/2024, la Comisión determinó que las personas aspirantes referidas obtuvieron la cantidad de apoyo de la ciudadanía mínima requerida y establecida como requisito para obtener el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, en términos del artículo 17 de la LIPEES y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, por tal motivo, se resolvió **otorgar** el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para efecto de que sea puesto a consideración de este Consejo General.

Por su parte, se verifico que la integración de la planilla encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, cumple con lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, respecto al principio de homogeneidad en las fórmulas, la alternancia de género y la paridad vertical.

63. En relación con lo anterior, no pasa desapercibido que, si bien el artículo 26, párrafo tercero de la LIPEES, establece que el Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse mediante candidaturas independientes dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo de la ciudadanía, no obstante, derivado de la implementación de la herramienta tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes y tomando en cuenta el tiempo que conlleva la realización de los procedimientos que se siguen para que la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores del INE esté en posibilidades de remitir a este Instituto Estatal Electoral los resultados de la compulsas para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, para el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a candidaturas independientes; para la revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía; así como lo relativo a los criterios para no considerar válidos tales registros, es importante precisar que, este Instituto Estatal Electoral no se encontró en posibilidades de emitir el presente Acuerdo dentro del plazo estipulado por el referido artículo 26, párrafo tercero de la LIPEES, por las razones antes expuestas.

64. En consecuencia, este Consejo General considera procedente emitir la declaratoria de quienes **tendrán derecho a registrarse** como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 61 del presente Acuerdo.

65. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 1, numeral 2, 267, numeral 1, 270, numeral 1 y Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto y 131 de la Constitución Local; 3, 8, 9, 10, fracción III, 12, 13, 14, 15, primer párrafo, 16, 17, párrafo tercero, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, y 172 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 23 al 30, 33 al 41, 42, párrafo segundo, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de CI; así como el artículo 14 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, encabezada por el C. Omar Ortiz Guerrero, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes y en términos de lo expuesto en el considerando 61 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que expida la constancia de declaratoria respectiva a las personas interesadas que integran la planilla señalada en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Omar Ortiz Guerrero en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

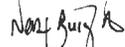
CUARTO. Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

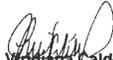
SEXTO. Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

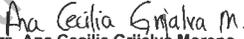
SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Venturini
Consejera Electoral


Mtra. Linda Vithiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG82/2024 denominado "POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. OMAR ORTIZ GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A PROPUUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG63/2024

POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE QUIENES NO OBTUVIERON EL DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. JOSÉ ISASI SIQUEIROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y Anexos.
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Nacional Electoral. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de CI	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de

Reglamento de Elecciones	Participación Ciudadana. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
Sistema de Registro en Línea	Sistema por el cual se registrarán las personas interesadas en postularse a las candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gubernatura, fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.
SNR	Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG49/2020 mediante el cual se emite el Reglamento de CI.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023 *"Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024"*.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI.
- IV. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2023 por el que se aprueba la propuesta del Consejo Presidente de creación e integración de la Comisión.
- V. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-01439/2024 el Consejo Presidente de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/275/2023 el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto Estatal Electoral el estadístico del padrón y lista

- nominal con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el CG58/2023 *"Por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VIII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IX. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos"*.
- X. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para aspirar a la candidatura independiente, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- XI. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes"*.
- XII. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2024 *"Por el que se da respuesta a la solicitud presentada por el C. José Isasi Siqueiros, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora"*.
- XIII. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, concluyó el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.
- XIV. Mediante oficio número IEE/PRESI-0503/2024 de fecha trece de febrero de

dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se solicitó el número preliminar del apoyo de la ciudadanía, así como su situación registral, recabados por cada uno de los aspirantes a contender a una candidatura independiente.

- XV. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico remitido por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, informó a este Instituto Estatal Electoral que se realizaron las gestiones necesarias para la generación de los resultados preliminares finales de la captación de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron procesados en el sistema.
- XVI. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/DEF-067/2024 suscrito por el Mtro. Luis Guillermo Astizarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, se le informó al C. José Isasi Siqueiros el resultado preliminar de los apoyos de la ciudadanía obtenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia y manifestara lo que a su derecho convenga, dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación del referido oficio.
- XVII. Que transcurrido el plazo de cinco días otorgado al aspirante para manifestar lo que a su derecho convenga en cuanto a los apoyos ciudadanos obtenidos, al respecto se tiene que no hicieron uso de su garantía de audiencia, ni realizaron manifestación alguna, en forma personal, por correo electrónico ni en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral.
- XVIII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0658/2024 de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, dirigido al Lic. Giancarlo Giordani Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se le solicita el número final del apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada uno de las personas aspirantes a contender a una candidatura independiente.
- XIX. Mediante oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/160/2024 de fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, informó a este Instituto Estatal Electoral que se realizaron las gestiones necesarias para la generación de los resultados finales de la captación de los registros de apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente local en el estado de Sonora.

XX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI22/2024 "Por el que se resuelve no otorgar el derecho a registrarse, para contender mediante candidatura independiente, en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para efecto de someterlo a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General".

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para emitir la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encabezada por el C. José Isasi Siqueiros para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 9, 10, fracción III, 12, 15, primer párrafo, 16, 17, párrafo tercero, 26, fracción III, 27, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, y 172 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 42, párrafo segundo del Reglamento de CI; así como las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es

derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- 4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
- 5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
- 6. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 8. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.

- 9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 11. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia es general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- 12. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del mismo Reglamento, respecto a la verificación del registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.
- 13. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.
- 14. Que el Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones, establece una serie de especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y proceso de campaña de candidaturas independientes.
- 15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es

autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

- 16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 17. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las personas candidatas independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
- 18. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley.
- 19. Que el artículo 10, fracción III de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrada a candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

...
III.- *Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

*En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.**

- 20. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: de la convocatoria; de los actos previos al registro de las candidaturas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidaturas independientes.

21. Que el artículo 13, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo de la ciudadanía, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.
22. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la ciudadanía que pretenda postularse en candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su intención a este Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.
23. Que el artículo 15, primer párrafo de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de personas aspirantes a candidatas independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- Asimismo, el citado artículo en su párrafo segundo, mandata que los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.
24. Que el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a candidatas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la LIPEES, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidatas independientes y contender en la elección constitucional.
25. Que el artículo 17 párrafo tercero de la LIPEES, establece que, para la planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
26. Que el artículo 20 de la LIPEES, señala que los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda

ser postulada o postulada. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.

27. Que el artículo 21 de la LIPEES, establece que las personas aspirantes a candidaturas independientes que rebasen el tope de gastos aprobado por el Consejo General perderán el derecho a ser registradas como candidatas independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.
28. Que los artículos 24 y 25 de la LIPEES, establecen los derechos y obligaciones, respectivamente, de las personas aspirantes a candidatas independientes.
29. Que el artículo 26, fracción III de la LIPEES, establece lo siguiente:

"Artículo 26.- Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

...

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate."

30. Que el artículo 27 de la LIPEES, señala que la Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos(as) aparecen en la lista nominal de electores; y que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

- V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

31. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

32. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

33. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

34. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que

corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

35. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

36. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivos sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

37. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por una presidencia municipal, una sindicatura y las regidurías que sean electas por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que, para el caso de las regidurías, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada persona Sindica y Regidora Propietaria será elegida una o un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Asimismo, señala que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

"...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población excede de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."

- 38. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 39. Que el artículo 23 del Reglamento de CI, señala que la ciudadanía que obtenga la constancia de persona aspirante a una candidatura independiente, emitida por el Instituto Estatal Electoral podrá realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. El plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de planillas de ayuntamientos se establecerá en la Convocatoria correspondiente en los términos del artículo 13, párrafo segundo de la LIPEES.
- 40. Que el artículo 24 del Reglamento de CI, señala que la ciudadanía interesada, una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente podrá utilizar los procedimientos para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante aplicación móvil y cédulas de apoyo de la ciudadanía en casos excepcionales. Se considerarán casos excepcionales los Ayuntamientos o comunidades en donde exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil como los siguientes; los municipios o comunidades en donde haya baja o nula conectividad a internet; y los demás que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión.
- 41. Que en los artículos 25 al 30 del Reglamento de CI, se señala el procedimiento para la obtención apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación móvil, conforme a lo siguiente:

"Artículo 25.- El INE proporcionará al Instituto la aplicación móvil que será utilizada por las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas auxiliares o gestoras autorizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en la normativa emitida correspondiente."

Artículo 26.- Una vez que la ciudadanía interesada haya recibido la constancia que los acredita como "Persona aspirante a una candidatura independiente", el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio del personal que sea comisionado, capacitará a las personas

aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y en casos excepcionales las cédulas de apoyo de la ciudadanía para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 27.- La persona aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de la ciudadanía que desee apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.

Artículo 28.- La persona aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la aplicación móvil para:

- a) Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente; y
- b) Consultar el avance preliminar del apoyo de la ciudadanía captado.

Artículo 29.- Para el uso y registro en el sitio web de la aplicación y para realizar el procedimiento para dar de alta a las personas auxiliares o gestoras, la persona aspirante deberá estarse a lo establecido por los Lineamientos que para tal efecto emita el INE.

Artículo 30.- Conforme a los requerimientos definidos por el INE en la normatividad respectiva, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil, se deberá contar con dispositivos móviles, con los requerimientos técnicos que emita el INE."

- 42. Que el artículo 33 del Reglamento de CI, establece que la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la persona auxiliar o gestora se autentique a través de la misma.
- 43. Que el artículo 34 del Reglamento de CI, señala que la persona auxiliar o gestora podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 23 del referido Reglamento.
- 44. Que el artículo 35 del Reglamento de CI, establece que para el uso de la aplicación móvil, así como el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la misma, se estará de conformidad a la normatividad que para tal efecto emita el INE.
- 45. Que el artículo 36 del Reglamento de CI, señala que el envío de los registros del apoyo de la ciudadanía recabado deberá llevarse a cabo a más tardar al vencimiento del plazo señalado en el artículo 23 del referido Reglamento.
- 46. Que el artículo 37 del Reglamento de CI, establece que para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de apoyo, misma que deberá exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General a propuesta de la

Comisión, y que será personalizado por ésta dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate, así como los requisitos con los que deberá cumplir dicho formato.

47. Que en los artículos 38 al 41 del Reglamento de Candidaturas, se establece lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido a través de la aplicación móvil y la cédula de respaldo, en los términos siguientes:

"Artículo 38.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados por las personas aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.

Artículo 39.- La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el sitio Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Artículo 40.- La DERFE del INE, entregará al Instituto los resultados de la verificación, conforme a lo establecido en la normatividad que emita el INE para tal efecto.

Artículo 41.- Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten las personas aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento."

48. Que el artículo 42, fracciones I y II del Reglamento de CI, establecen que la Comisión, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 21 del referido reglamento, conforme a las siguientes reglas:

I. Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. Si ninguna de las personas aspirantes registradas al cargo de gubernatura, diputaciones o planilla de ayuntamiento obtiene en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo referido en el artículo 17 de la LIPEES, el Consejo General declarará desierto el proceso para la obtención del registro de candidatura independiente en la elección de que se trate."

Página 15 de 26

De igual manera, se señala que el Consejo General deberá emitir la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registradas en una candidatura independiente, una vez desahogado el procedimiento relativo a la garantía de audiencia establecido en el artículo 46 del referido Reglamento, asimismo, dicho acuerdo se notificará en las 24 horas siguientes a todas las personas aspirantes, mediante correo electrónico, se publicará en los estrados y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral. Además, la declaratoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

49. Que el artículo 43 del Reglamento de CI, señala que en observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la LIPEES, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

b) No se acompañen las copias de la CPV o no aparezca la credencial en la aplicación móvil;

c) En el caso de candidaturas a gubernaturas, las personas que no tengan su domicilio en el estado;

d) En el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, las personas que no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

e) En el caso de candidaturas que integren una planilla, las personas que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

f) Las personas que hayan sido dados de baja de la lista nominal;

g) La imagen de la credencial que se presente; ya sea electrónica en el caso de la utilización de la aplicación móvil o fotocopia en el caso de la utilización de cédulas de apoyo, no corresponda con la credencial vigente de la persona;

h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a una candidatura independiente, sólo se computará una; y

i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a una candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."

50. Que los artículos 44 y 45 del Reglamento de CI, establece que en todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al sitio web de la aplicación móvil, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno y una de ellos, asimismo, señala que para efectos de la garantía de audiencia a la que tienen derecho las personas aspirantes a una candidatura independiente, el Instituto Estatal Electoral analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las personas aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en la página de internet.

51. Que el artículo 46 del Reglamento de CI, establece que posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, el Instituto

Página 16 de 26

Estatul Electoral le informará a la persona aspirante el listado preliminar de los apoyos recabados, así como su situación registral; y que a partir de ese momento, las personas aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia en los plazos y conforme al calendario que la Comisión apruebe para tal efecto.

Que el artículo 47 del Reglamento de CI, establece lo siguiente:

"Artículo 47.- Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la persona aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del IEEyPC para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona aspirante o su representación.

Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante el IEEyPC, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la persona aspirante presente ante el IEEyPC, copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la persona aspirante proporcione ante el IEEyPC datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal."

- 53. Que la Base Sexta de la Convocatoria, señala que las personas aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, y que para aspirantes a cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad, será desde el día 22 de enero y hasta el 10 de febrero de 2024.
- 54. Que la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, establece que para las

personas que aspiren a cargos de planilla de ayuntamientos, el apoyo de la ciudadanía manifestado en las modalidades especificadas en la referida Convocatoria deberá contener, cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del municipio respectivo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

55. Que la Base Octava de la Convocatoria, señala que la aplicación móvil a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de CI, será el único medio para recabar el apoyo de la ciudadanía, bajo ninguna circunstancia se recibirán cédulas físicas salvo en los casos excepcionales que, en su caso, apruebe el Consejo General.

56. Que la Base Décima Primera de la Convocatoria, establece que una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, para lo cual la Comisión, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26, con excepción de la fracción II y 27 de la LIPEES, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de CI, así como el procedimiento que se establece en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "apoyo ciudadano-INE".

57. Que la Base Décima Segunda de la Convocatoria, establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a candidaturas independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 con excepción de la fracción II (en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de CI) de la LIPEES, y demás normatividad aplicable, deberá emitirse mediante acuerdo por el Consejo General dentro de los 5 días siguientes a que concluya el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, señala que dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todas las personas aspirantes en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, y/o a través del Sistema de Registro en Línea, y mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

Handwritten marks and signatures in the right margin, including a large 'R' and 'S', and several smaller initials and marks.

Razones y motivos que justifican la determinación

58. Que con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos", la cual consiste principalmente en las siguientes etapas:

- I. **Manifestación de intención:** Para las personas interesadas en aspirar a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, a partir del día 14 de octubre de 2023 al 11 de enero de 2024.
- II. **Actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía:** Para personas aspirantes a candidatas independientes a Ayuntamientos del estado de Sonora, desde el 22 de enero al 10 de febrero de 2024.
- III. **Declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes:** Dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.
- IV. **Registro de candidaturas independientes:** A los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, deberá ser dentro del plazo comprendido del día 31 de marzo al 04 de abril de 2024.
- V. **Aprobación de registros por parte del Consejo General:** Respecto de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para Ayuntamientos, dentro del plazo del 05 al 12 de abril de 2024.

59. En relación con lo anterior, con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2024 "Por el que se da respuesta a la solicitud presentada por el C. José Isasi Siqueiros, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora".

De igual manera, la Comisión en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo CTC122/2024 "Por el que se resuelve no otorgar el derecho a registrarse, para contender mediante candidatura independiente, en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para efecto de someterlo a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General", mediante el cual se determinó lo siguiente:

"En primer término se tiene que, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de registro en línea, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona	Cargo al que se postula
C. José Isasi Siqueiros	Presidencia Municipal
C. Mirla Edith Gómez Mada	Sindicatura Propietaria
C. Denisse Gómez Mada	Sindicatura Suplente
C. Gamaliel Cañedo Navarro	Regiduría Propietaria 1
C. Luis Andrés Mendoza Ramírez	Regiduría Suplente 1
C. Ana Sofía Acevedo Navarro	Regiduría Propietaria 2
C. Leslie Natalia Vizcarra Rosas	Regiduría Suplente 2
C. Ian David Figueroa Higuera	Regiduría Propietaria 3
C. Andriak Alejandro Figueroa Higuera	Regiduría Suplente 3
C. Nereyda Antonia Rosas Panduro	Regiduría Propietaria 4
C. Alejandra Guadalupe Vizcarra Rosas	Regiduría Suplente 4
C. Moisés Méndez Romero	Regiduría Propietaria 5
C. Marcial Francisco Luzania Apodaca	Regiduría Suplente 5
C. Estefanía Lesleyerania Astorja Torres	Regiduría Propietaria 6
C. Jennifer Joanna Méndez Molina	Regiduría Suplente 6
C. Benjamín Rosales Reynoso	Regiduría Propietaria 7
C. Abraham Otoniel Urquijo Bonilla	Regiduría Suplente 7
C. Sandra Verónica García Güereña	Regiduría Propietaria 8
C. Verónica Alejandra Vázquez García	Regiduría Suplente 8
C. Joaquín Morales Moreno	Regiduría Propietaria 9
C. Isaac Noriega Acuña	Regiduría Suplente 9
C. Isnarda Orangel Navarro Ortiz	Regiduría Propietaria 10
C. Paula Romero Reyes	Regiduría Suplente 10
C. Enrique Alejandro Suarez Sotomayor	Regiduría Propietaria 11
C. Hugo Sotelo Lepe	Regiduría Suplente 11
C. Fátima Liseth Norzagayar Tapia	Regiduría Propietaria 12
C. Sahila Yarette Muñoz Soto	Regiduría Suplente 12

En relación a lo anterior, de una revisión exhaustiva de los documentos anexos a las solicitudes de manifestación de intención, se tuvo que las personas ciudadanas interesadas cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de CI y la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos fueron presentados en tiempo y forma a través del Sistema de registro en línea de este Instituto Estatal Electoral, y toda vez que el periodo de registro era a más tardar el día once de enero de dos mil veinticuatro, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 14 de la LIPEES.

Por lo anterior, esta Comisión mediante Acuerdo CTC107/2024 de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, aprobó resolver como procedente la solicitud de manifestación de intención presentada por la

planilla encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, como aspirantes a una candidatura independiente por los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, para el ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso.

En el mismo sentido, el Consejo General en fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro aprobó el Acuerdo CG15/2024 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Hermosillo, sonora, encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes."

De igual forma, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LIPEES, así como la Base Sexta de la Convocatoria, la planilla encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, tuvo un periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía requerido, desde el día veintidós de enero y hasta el diez de febrero de dos mil veinticuatro, atendiendo la información y conocimientos proporcionados mediante la capacitación, asesoría y seguimiento brindado por parte de la DEF, con el auxilio de las diversas áreas que lo conforman, en relación a la correcta utilización de la aplicación móvil implementada como único medio para captar dicho apoyo.

Que para lograr dicho fin, en el Anexo II denominado "Apoyo de la ciudadanía necesario con base en la lista nominal del electorado", se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, del cual se desprende que en el ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, existe un listado nominal de 665,819 votantes, resultando que el 3% de apoyo de la ciudadanía mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse mediante candidaturas independientes a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías es de 19,969 apoyos de la ciudadanía para el citado ayuntamiento.

Tal y como ya se estableció, con fecha diez de febrero del presente año, concluyó el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, de la planilla encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para el ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

Es importante precisar, que en términos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de CI, este Instituto Estatal Electoral implementó la Mesa de Control, a la cual fueron remitidos los registros que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE con el fin de verificar y clasificar, en su caso, los datos de los apoyos de la ciudadanía recibidos por los aspirantes a candidaturas independientes conforme los registros remitidos por parte del INE.

Asimismo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Candidaturas, respecto de que posterior a la conclusión del periodo para

recabar apoyo de la ciudadanía, el Instituto Estatal Electoral le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral y a partir de ese momento, las y los aspirantes, podrán ejercer su garantía de audiencia; en ese sentido, se tiene que mediante oficio número IEEYPC/DEF-067/2024 de fecha veintuno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización, se le informó al C. José Isasi Siqueiros del resultado preliminar de los apoyos de la ciudadanía obtenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que, en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del referido oficio. En relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano no manifestó interés de ejercer su garantía de audiencia.

Una vez concluido el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía requerido señalado con antelación, y conforme a lo establecido en los artículos 27 de la LIPEES y 42, fracción I del Reglamento de CI, respecto de que esta Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, por lo que, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-0658/2024 de fecha primero de marzo del presente año, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Ganbay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se le solicitó el resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

Con relación a lo anterior, con fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/160/2024 remitido por el Lic. Alfredo del Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en respuesta al oficio IEEYPC/PRESI-0658/2024 de fecha primero de marzo del año en curso, mediante el cual comunica que realizó las gestiones necesarias para la generación de los resultados finales de la captación de los registros de apoyo ciudadano, que fueron procesados en el sistema antes mencionado y los cuales corresponden a los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales del estado de Sonora, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, inciso K) de los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto de realizar la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía así como informar a los organismos públicos locales el número preliminar, así como el número final de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes. En ese sentido, a través del referido oficio remitido vía correo electrónico, se adjunta una carpeta debidamente cifrada con el archivo que contiene el resultado definitivo de la verificación en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los apoyos enviados al INE a través del Sistema de Captación

Verificación electrónica
Validad por Oficio
C
H
S
S
X
C
H
S
S
X

de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la planilla encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, conforme a lo siguiente:

Código	Nombre	Nombre del candidato	Partido	Región de Inscripción	Región de Inscripción	Región de Inscripción	Región de Inscripción				Región de Inscripción	Región de Inscripción	Región de Inscripción	
							Región de Inscripción	Región de Inscripción	Región de Inscripción	Región de Inscripción				
5	1340304361000001	JOSÉ ISASI SIQUEIROS	PRESELENTE MUNICIPAL ALCALDE	416	420	6	0	1	0	12	2	168	0	0

En consecuencia, se tiene que las personas aspirantes a postularse mediante Candidaturas independientes a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, **no cumplieron** con el requisito de haber recabado el apoyo de la ciudadanía de cuando menos el 3% de la lista nominal de electores del municipio a contender, ya que **obtuvieron 426 apoyos que se encontraron en lista nominal de los 19,969 requeridos**, por lo que **no cumple con el requisito establecido en el artículo 17 de la LIPEES y 21, párrafo primero, fracción III del Reglamento de CI**.

- 60. En ese sentido, se tiene que mediante el citado Acuerdo CTCI22/2024, la Comisión determinó que las personas aspirantes referidas no obtuvieron la cantidad de apoyo de la ciudadanía mínima requerida y establecida como requisito para obtener el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, en términos del artículo 17 de la LIPEES y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, por tal motivo, se resolvió **no otorgar** el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para efecto de que sea puesto a consideración de este Consejo General.
- 61. En relación con lo anterior, no pasa desapercibido que, si bien el artículo 26, párrafo tercero de la LIPEES, establece que el Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse mediante candidaturas independientes dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo de la ciudadanía, no obstante, derivado de la implementación de la herramienta tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes y tomando en cuenta el tiempo que conlleva la realización de los procedimientos que se siguen para que la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores del INE esté en posibilidades de remitir a este Instituto Estatal Electoral los resultados de la compulsa para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante; para el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a candidaturas independientes; para la revisión y clarificación de

los registros de apoyo de la ciudadanía; así como lo relativo a los criterios para no considerar válidos tales registros, es importante precisar que, este Instituto Estatal Electoral no se encontró en posibilidades de emitir el presente Acuerdo dentro del plazo estipulado por el referido artículo 26, párrafo tercero de la LIPEES, por las razones antes expuestas.

- 62. En consecuencia, este Consejo General considera procedente emitir la declaratoria de quienes **no obtuvieron** el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 59 del presente Acuerdo.
- 63. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 1, numeral 2, 267, numeral 1, 270, numeral 1 y Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, 3, 8, 9, 10, fracción III, 12, 13, 14, 15, primer párrafo, 16, 17, párrafo tercero, 20, 21, 24, 25, 26, fracción III, 27, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, y 172 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 23 al 30, 33 al 41, 42, párrafo segundo, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de CI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la declaratoria de quienes **no obtuvieron** el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, encabezada por el C. José Isasi Siqueiros, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes y en términos de lo expuesto en el considerando 59 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En virtud de lo acordado en el punto resolutivo Primero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III de la LIPEES y 42, fracción II del Reglamento de Candidaturas, se aprueba declarar desierto el proceso de selección de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. José Isasi Siqueiros en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

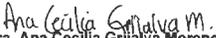
SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Consta.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG63/2024 denominado "POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE QUIENES NO OBTUVIERON EL DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. JOSÉ ISASI SIQUEIROS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A PROPUUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG64/2024

POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE QUIENES NO OBTUVIERON EL DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA LA AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. CUAUHEMÓC RUIZ CASTELO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Convocatoria	Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y Anexos.
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Nacional Electoral, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de CI	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de

Página 1 de 26

Reglamento de Elecciones	Participación Ciudadana. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
Sistema de Registro en Línea	Sistema por el cual se registrarán las personas interesadas en postularse a las candidaturas independientes a los cargos de elección popular para gubernatura, fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.
SNR	Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG49/2020 mediante el cual se emite el Reglamento de CI.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023 *"Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024"*.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de CI.
- IV. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG50/2023 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de la Comisión.
- V. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-01439/2024 el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, solicitó al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/275/2023 el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales,

Página 2 de 26

remitió a este Instituto Estatal Electoral el estadístico del padrón y lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el CG58/2023 "Por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- VIII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora".
- IX. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos".
- X. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para aspirar a la candidatura independiente, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- XI. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG14/2024 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes".
- XII. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, concluyó el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.
- XIII. Mediante oficio número IEE/PRESI-0503/2024 de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se solicitó el número preliminar del apoyo de la ciudadanía, así como su situación registral, recabados por cada uno de los aspirantes a contender a una candidatura independiente.

Página 3 de 26

XIV. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2024 "Por el que se da respuesta a la solicitud presentada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora".

XV. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico remitido por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, informó a este Instituto Estatal Electoral que se realizaron las gestiones necesarias para la generación de los resultados preliminares finales de la captación de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron procesados en el sistema.

XVI. Con fecha veintuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/DEF-068/2024 suscrito por el Mtro. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, se le informó al C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo el resultado preliminar de los apoyos ciudadanos obtenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que en caso de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia y manifestara lo que a su derecho convenga, dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación del referido oficio.

XVII. Que transcurrido el plazo de cinco días otorgado al aspirante para manifestar lo que a su derecho convenga en cuanto a los apoyos ciudadanos obtenidos, al respecto se tiene que no hicieron uso de su garantía de audiencia, ni realizaron manifestación alguna, en forma personal, por correo electrónico ni en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral.

XVIII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0658/2024 de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se le solicita el número final del apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada uno de las personas aspirantes a contender a una candidatura independiente.

XIX. Mediante oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/160/2024 de fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, informó a este Instituto Estatal Electoral que se realizaron las gestiones necesarias para la generación de los resultados finales de la captación de los registros de apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente local en el estado de Sonora.

XX. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI23/2024 "Por el que se resuelve no otorgar el derecho a

Página 4 de 26

registrarse, para contender mediante candidatura independiente, en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para efecto de someterlo a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General".

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para emitir la declaratoria de quienes no obtuvieron el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 9, 10, fracción III, 12, 15, primer párrafo, 16, 17, párrafo tercero, 26, fracción III, 27, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, y 172 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 42, párrafo segundo del Reglamento de CI; así como las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la Convocatoria.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de

solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
6. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
9. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior

integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

10. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
11. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicha disposición es de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos(as), aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
12. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV del mismo Reglamento, respecto a la verificación del registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección local.
13. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.
14. Que el Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones, establece una serie de especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía y proceso de campaña de candidaturas independientes.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal

por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 8 de la LIPEES, establece que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán las personas candidatas independientes, el Consejo General creará una comisión especial, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal Electoral, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la misma LIPEES y demás normatividad aplicable.
18. Que el artículo 9 de la LIPEES, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y en la misma Ley.
19. Que el artículo 10, fracción III de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrada a candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
- *...
III.- *Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*
- En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.**
20. Que el artículo 12 de la LIPEES, establece que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas: de la convocatoria; de los actos previos al registro de las candidaturas independientes; de la obtención del apoyo de la ciudadanía; declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos/as independientes; y del registro de candidaturas independientes.
21. Que el artículo 13, párrafo primero de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en

postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo de la ciudadanía, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.

22. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la ciudadanía que pretenda postularse en candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su intención a este Instituto Estatal Electoral; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la mencionada manifestación.

23. Que el artículo 15, primer párrafo de la LIPEES, determina que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de personas aspirantes a candidatas independientes, y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Asimismo, el citado artículo en su párrafo segundo mandata que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

24. Que el artículo 16 de la LIPEES, señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a candidatas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la LIPEES, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidatas independientes y contender en la elección constitucional.

25. Que el artículo 17 párrafo tercero de la LIPEES, establece que, para la planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

26. Que el artículo 20 de la LIPEES, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estar sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado o postulada. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.

27. Que el artículo 21 de la LIPEES, establece que las personas aspirantes a candidaturas independientes que rebasen el tope de gastos aprobado por el Consejo General perderán el derecho a ser registradas como candidatas independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

28. Que los artículos 24 y 25 de la LIPEES, establecen los derechos y obligaciones, respectivamente, de las personas aspirantes a candidatas independientes.

29. Que el artículo 26, fracción III de la LIPEES, establece lo siguiente:

"Artículo 26.- Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

La declaratoria de candidatas independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

III.- Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate."

30. Que el artículo 27 de la LIPEES, señala que la Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos(as) aparecen en la lista nominal de electores; y que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;*
- IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;*
- V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;*
- VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*

VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

31. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

32. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

33. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo; así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

34. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

35. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

36. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

37. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por una presidencia municipal, una sindicatura y las regidurías que sean electas por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que, para el caso de las regidurías, habrá también de representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precisando que por cada persona Sindica y Regidora Propietaria será elegida una o un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Asimismo, señala que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

*. Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda de treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."

- 38. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 39. Que el artículo 23 del Reglamento de CI, señala que la ciudadanía que obtenga la constancia de persona aspirante a una candidatura independiente, emitida por el Instituto Estatal Electoral podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. El plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de planillas de ayuntamientos se establecerá en la Convocatoria correspondiente en los términos del artículo 13, párrafo segundo de la LIPEES.
- 40. Que el artículo 24 del Reglamento de CI, señala que la ciudadanía interesada, una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente podrá utilizar los procedimientos para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante aplicación móvil y cédulas de apoyo de la ciudadanía en casos excepcionales. Se considerarán casos excepcionales los Ayuntamientos o comunidades en donde exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil como los siguientes; los municipios o comunidades en donde haya baja o nula conectividad a internet; y los demás que determine el Consejo General a propuesta de la Comisión.
- 41. Que en los artículos 25 al 30 del Reglamento de CI, se señala el procedimiento para la obtención apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación móvil, conforme a lo siguiente:

"Artículo 25.- El INE proporcionará al Instituto la aplicación móvil que será utilizada por las personas aspirantes a candidaturas independientes y las personas auxiliares o gestoras autorizadas para recabar el apoyo de la ciudadanía, atendiendo a los procedimientos, plazos y disposiciones aprobadas por el INE en la normativa emitida correspondiente.

Artículo 26.- Una vez que la ciudadanía interesada haya recibido la constancia que los acredita como "Persona aspirante a una candidatura independiente", el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio del personal que sea comisionado, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil y en casos excepcionales las cédulas de apoyo de la ciudadanía para que proceda a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través del correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 27.- La persona aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de la ciudadanía que desee apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.

Artículo 28.- La persona aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la aplicación móvil para:

- a) Gestionar el registro de sus auxiliares de manera permanente; y
- b) Consultar el avance preliminar del apoyo de la ciudadanía captado.

Artículo 29.- Para el uso y registro en el sitio web de la aplicación y para realizar el procedimiento para dar de alta a las personas auxiliares o gestoras, la persona aspirante deberá estarse a lo establecido por los Lineamientos que para tal efecto emita el INE.

Artículo 30.- Conforme a los requerimientos definidos por el INE en la normatividad respectiva, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil, se deberá contar con dispositivos móviles, con los requerimientos técnicos que emita el INE."

- 42. Que el artículo 33 del Reglamento de CI, establece que la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la persona auxiliar o gestora se autentique a través de la misma.
- 43. Que el artículo 34 del Reglamento de CI, señala que la persona auxiliar o gestora podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo indicado en el artículo 23 del referido Reglamento.
- 44. Que el artículo 35 del Reglamento de CI, establece que para el uso de la aplicación móvil, así como el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la misma, se estará de conformidad a la normatividad que para tal efecto emita el INE.
- 45. Que el artículo 36 del Reglamento de CI, señala que el envío de los registros del apoyo de la ciudadanía recabado deberá llevarse a cabo a más tardar al vencimiento del plazo señalado en el artículo 23 del referido Reglamento.
- 46. Que el artículo 37 del Reglamento de CI, establece que para recabar el apoyo de la ciudadanía por medio del uso de la cédula de apoyo, misma que deberá exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión, y que será personalizado por ésta dos días antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate, así como los requisitos con los que deberá cumplir dicho formato.
- 47. Que en los artículos 38 al 41 del Reglamento de Candidaturas, se establece lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido

a través de la aplicación móvil y la cédula de respaldo, en los términos siguientes:

"Artículo 38.- En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida tanto desde los dispositivos móviles, como los presentados por las personas aspirantes ante el Instituto e introducidos en el sitio Web que para este efecto proporcione el INE por personal del Instituto.

Artículo 39.- La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación se reflejará en el sitio Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Artículo 40.- La DERFE del INE, entregará al Instituto los resultados de la verificación, conforme a lo establecido en la normatividad que emita el INE para tal efecto.

Artículo 41.- Los registros que la DERFE entregue al Instituto clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto, con el fin de corregir, en su caso, los datos de esos apoyos, usando como base de revisión los elementos que en su derecho presenten las personas aspirantes, en ejercicio de su derecho de audiencia en los términos establecidos en el artículo 46 del presente Reglamento."

49. Que el artículo 42, fracciones I y II del Reglamento de CI, establecen que la Comisión, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 21 del referido reglamento, conforme a las siguientes reglas:

"I. Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. Si ninguna de las personas aspirantes registradas al cargo de gubernatura, diputaciones o planilla de ayuntamiento obtiene en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo referido en el artículo 17 de la LIPEES, el Consejo General declarará desierto el proceso para la obtención del registro de candidatura independiente en la elección de que se trate."

De igual manera, se señala que el Consejo General deberá emitir la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registradas en una candidatura independiente, una vez desahogado el procedimiento relativo a la garantía de audiencia establecido en el artículo 46 del referido Reglamento, asimismo, dicho acuerdo se notificará en las 24 horas siguientes a todas las personas

Página 15 de 26

aspirantes, mediante correo electrónico, se publicará en los estrados y en la página de internet del Instituto Estatal Electoral. Además, la declaratoria se hará de conocimiento público mediante su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

49. Que el artículo 43 del Reglamento de CI, señala que en observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la LIPEES, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- "a) Nombres con datos falsos o erróneos;*
- b) No se acompañen las copias de la CPV o no aparezca la credencial en la aplicación móvil;*
- c) En el caso de candidaturas a gubernaturas, las personas que no tengan su domicilio en el estado;*
- d) En el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, las personas que no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;*
- e) En el caso de candidaturas que integren una planilla, las personas que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;*
- f) Las personas que hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- g) La imagen de la credencial que se presente, ya sea electrónica en el caso de la utilización de la aplicación móvil o fotocopia en el caso de la utilización de cédulas de apoyo, no corresponda con la credencial vigente de la persona;*
- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a una candidatura independiente, sólo se computará una; y*
- i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a una candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada."*

50. Que los artículos 44 y 45 del Reglamento de CI, establece que en todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al sitio web de la aplicación móvil, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno y una de ellos, asimismo, señala que para efectos de la garantía de audiencia a la que tienen derecho las personas aspirantes a una candidatura independiente, el Instituto Estatal Electoral analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las personas aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en la página de internet.

51. Que el artículo 46 del Reglamento de CI, establece que posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, el Instituto Estatal Electoral le informará a la persona aspirante el listado preliminar de los apoyos recabados, así como su situación registral; y que a partir de ese momento, las personas aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia en los plazos y conforme al calendario que la Comisión apruebe para tal efecto.

Página 16 de 26

52. Que el artículo 47 del Reglamento de CI, establece lo siguiente:

"Artículo 47.- Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la persona aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del IEEYPC para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona aspirante o su representación.

Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante el IEEYPC, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la persona aspirante presente ante el IEEYPC, copia fotostática de la CPV de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la persona aspirante proporcione ante el IEEYPC datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal."

53. Que la Base Sexta de la Convocatoria, señala que las personas aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, y que para aspirantes a cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad, será desde el día 22 de enero y hasta el 10 de febrero de 2024.

54. Que la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, establece que para las personas que aspiren a cargos de planilla de ayuntamientos, el apoyo de la ciudadanía manifestado en las modalidades especificadas en la referida Convocatoria deberá contener, cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del municipio respectivo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

55. Que la Base Octava de la Convocatoria, señala que la aplicación móvil a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de CI, será el único medio para recabar el apoyo de la ciudadanía, bajo ninguna circunstancia se recibirán cédulas físicas salvo en los casos excepcionales que, en su caso, apruebe el Consejo General.

56. Que la Base Décima Primera de la Convocatoria, establece que una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, para lo cual la Comisión, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26, con excepción de la fracción II y 27 de la LIPEES, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de CI, así como el procedimiento que se establece en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "apoyo ciudadano-INE".

57. Que la Base Décima Segunda de la Convocatoria, establece que la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a candidaturas independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 con excepción de la fracción II (en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de CI) de la LIPEES, y demás normatividad aplicable, deberá emitirse mediante acuerdo por el Consejo General dentro de los 5 días siguientes a que concluya el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, señala que dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todas las personas aspirantes en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, y/o a través del Sistema de Registro en Línea, y mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación

58. Que con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG74/2023 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, relativa a la Convocatoria pública para la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y anexos", la cual consiste principalmente en las siguientes etapas:

- I. **Manifestación de intención:** Para las personas interesadas en aspirar a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, a partir del día 14 de octubre de 2023 al 11 de enero de 2024.
- II. **Actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía:** Para personas aspirantes a candidatas independientes a Ayuntamientos del estado de Sonora, desde el 22 de enero al 10 de febrero de 2024.
- III. **Declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes:** Dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía.
- IV. **Registro de candidaturas independientes:** A los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, deberá ser dentro del plazo comprendido del día 31 de marzo al 04 de abril de 2024.
- V. **Aprobación de registros por parte del Consejo General:** Respecto de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para Ayuntamientos, dentro del plazo del 05 al 12 de abril de 2024.

En relación con lo anterior, con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2024 "Por el que se da respuesta a la solicitud presentada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora".

De igual manera, la Comisión en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo CTC123/2024 "Por el que se resuelve no otorgar el derecho a registrarse, para contender mediante candidatura independiente, en planilla, a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para efecto de someterlo a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General", mediante el cual se determinó lo siguiente:

"En primer término se tiene que, el día once de enero de dos mil veinticuatro, se recibió a través del Sistema de registro en línea, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona	Cargo al que se postula
C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo	Presidencia Municipal
C. Glenda Edith Reynoso Antillón	Sindicatura Propietaria
C. María Rosario Félix Orduño	Sindicatura Suplente

Nombre de la persona	Cargo al que se postula
C. Raymundo Arenas Villanueva	Regiduría Propietaria 1
C. Paul Norberto Gutiérrez Favela	Regiduría Suplente 1
C. Leslie Marian Castelo Camacho	Regiduría Propietaria 2
C. Nadia Alexandra Guzmán Hernández	Regiduría Suplente 2
C. Alfredo Nubas Moreno	Regiduría Propietaria 3
C. Jorge Alberto Castro Romero	Regiduría Suplente 3
C. Marisol Orduño Castro	Regiduría Propietaria 4
C. Karla María Ceballos Valenzuela	Regiduría Suplente 4
C. Rodolfo Palomares Uribe	Regiduría Propietaria 5
C. Omar Rosario Morfias Ochoa	Regiduría Suplente 5
C. Lucía Valencía Valdez	Regiduría Propietaria 6
C. Guadalupe Reyes Gálvez	Regiduría Suplente 6
C. Rufino Pérez Flores	Regiduría Propietaria 7
C. Edgar Iván Figueroa Martínez	Regiduría Suplente 7
C. Luz del Carmen López Félix	Regiduría Propietaria 8
C. María Guadalupe Salmerón Salmerón	Regiduría Suplente 8
C. Marco Antonio Rodríguez Gómez	Regiduría Propietaria 9
C. Jorge Alberto Rojas Miranda	Regiduría Suplente 9
C. Ana Gabriela Díaz Félix	Regiduría Propietaria 10
C. Alicia Alejandra Bringas Valenzuela	Regiduría Suplente 10
C. Ignacio Corral Borboa	Regiduría Propietaria 11
C. David Rosendo Burgos Cota	Regiduría Suplente 11
C. Consuelo Palma Armenta	Regiduría Propietaria 12
C. Alejandra Adilene Díaz Hernández	Regiduría Suplente 12

En relación a lo anterior, de una revisión exhaustiva de los documentos anexos a las solicitudes de manifestación de intención, se tuvo que las personas ciudadanas interesadas cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de CI y la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria de mérito, lo anterior dado que los documentos fueron presentados en tiempo y forma a través del Sistema de registro en línea de este Instituto Estatal Electoral, y toda vez que el periodo de registro era a más tardar el día once de enero de dos mil veinticuatro, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 14 de la LIPEES.

Por lo anterior, esta Comisión mediante Acuerdo CTC105/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, aprobó resolver como procedente la solicitud de manifestación de intención presentada por la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, como aspirante a una candidatura independiente por los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General, para su aprobación, en su caso.

En el mismo sentido, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro aprobó el Acuerdo CG14/2024 "Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención

Comisión de Validación Electoral

R-4-5-A

para contender por una candidatura independiente en planilla a los cargos de presidencia municipal, sindicatos y regidurías para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes."

De igual forma, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LIPEES, así como la Base Sexta de la Convocatoria, la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, tuvo un periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía requerido, desde el día veintidós de enero y hasta el diez de febrero de dos mil veinticuatro, atendiendo la información y conocimientos proporcionados mediante la capacitación, asesoría y seguimiento brindado por parte de la DEF, con el auxilio de las diversas áreas que lo conforman, en relación a la correcta utilización de la aplicación móvil implementada como único medio para captar dicho apoyo.

Que para lograr dicho fin, en el Anexo II denominado "Apoyo de la ciudadanía necesario con base en la lista nominal del electorado", se señalan las cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, del cual se desprende que en el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, existe un listado nominal de 325,732 votantes, resultando que el 3% de apoyo ciudadano mínimo requerido para obtener el derecho a registrarse mediante candidaturas independientes a los cargos de Presidencia municipal, sindicatos y regidurías es de 9,772 apoyos de la ciudadanía para el citado ayuntamiento.

Tal y como ya se estableció, con fecha diez de febrero del presente año, concluyó el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, de la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

Es importante precisar, que en términos de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de CI, este Instituto Estatal Electoral implementó la Mesa de Control, a la cual fueron remitidos los registros que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con el fin de verificar y clarificar, en su caso, los datos de los apoyos de la ciudadanía recibidos por los aspirantes a candidaturas independientes conforme los registros remitidos por parte del INE.

Asimismo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Candidaturas, respecto de que posterior a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto Estatal Electoral le informará a tal o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral y a partir de ese momento, las y los aspirantes, podrán ejercer su garantía de audiencia; en ese sentido, se tiene que mediante oficio número IEEyPC/DEF-068/2024 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Luis Guillermo Astiazarán Symonds, Director Ejecutivo de Fiscalización, se le informó al C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo del resultado preliminar de los apoyos ciudadanos obtenidos en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, para que en caso

de así convenir a sus intereses, ejerciera su garantía de audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del referido oficio. En relación a lo anterior, se tiene que el ciudadano no manifestó interés de ejercer su garantía de audiencia.

Una vez concluido el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía requerido señalado con antelación, y conforme a lo establecido en los artículos 27 de la LIPEES y 42, fracción I del Reglamento de CI, respecto de que esta Comisión procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, por lo que, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0658/2024 de fecha primero de marzo del presente año, suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y dirigido al Lic. Giancarlo Giordano Garbay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se le solicitó el resultado final de los apoyos ciudadanos obtenidos por la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

Con relación a lo anterior, con fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/160/2024 remitido por el Lic. Alfredo del Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, en respuesta al oficio IEEyPC/PRESI-0658/2024 de fecha primero de marzo del año en curso, mediante el cual comunica que realizó las gestiones necesarias para la generación de los resultados finales de la captación de los registros de apoyo ciudadano, que fueron procesados en el sistema antes mencionado y los cuales corresponden a los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales del estado de Sonora, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 7, inciso K) de los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respecto de realizar la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía así como informar a los organismos públicos locales el número preliminar, así como el número final de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes. En ese sentido, a través del referido oficio remitido vía correo electrónico, se adjunta una carpeta debidamente cifrada con el archivo que contiene el resultado definitivo de la verificación en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de los apoyos enviados al INE a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, por la planilla encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, conforme a lo siguiente:

Handwritten signatures and initials, including 'G', 'R', and 'X', are present on the right side of the page, likely indicating approval or review of the document.

Código	Fecha	Nombre del aspirante	Cargos	Partidos Políticos	Registros Electorales	Registros de Candidaturas	Registros de Candidaturas	Registros de Candidaturas en lista nominal de Registro			Registros de Candidaturas en lista nominal de Registro	Registros de Candidaturas en lista nominal de Registro		
								Partido	Registros de Candidaturas	Registros de Candidaturas				
7	13/01/2023	CUAUHTÉMOC RUIZ CASTELO	PRESIDENTE MUNICIPAL / ACUERDO	563	154	0	0	4	0	2	2	14	0	0

En consecuencia, se tiene que las personas aspirantes a postularse mediante Candidaturas Independientes a los cargos de Presidencia municipal, sindicaturas y regidurías para el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, **no cumplieron** con el requisito de haber recabado el apoyo de la ciudadanía de cuando menos el 3% de la lista nominal de electores del municipio a contender, ya que **obtuvieron 554 apoyos que se encontraron en lista nominal de los 9,772 requeridos**, por lo que no cumple con el requisito establecido en los artículos 17 de la LIPEES y 21, párrafo primero, fracción III del Reglamento de CI*.

- 60. En ese sentido, se tiene que mediante el citado Acuerdo CTCI23/2024, la Comisión determinó que las personas aspirantes referidas no obtuvieron la cantidad de apoyo de la ciudadanía mínima requerida y establecida como requisito para obtener el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, en términos del artículo 17 de la LIPEES y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, por tal motivo, se resolvió **no otorgar** el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para efecto de que sea puesto a consideración de este Consejo General.
- 61. En relación con lo anterior, no pasa desapercibido que, si bien el artículo 26, párrafo tercero de la LIPEES, establece que el Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse mediante candidaturas independientes dentro de los 5 días después de que concluya el plazo para la obtención del respaldo de la ciudadanía, no obstante, derivado de la implementación de la herramienta tecnológica desarrollada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes y tomando en cuenta el tiempo que conlleva la realización de los procedimientos que se siguen para que la Dirección Ejecutiva Registro Federal de Electores del INE esté en posibilidades de remitir a este Instituto Estatal Electoral los resultados de la compulsa para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante; para el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a candidaturas independientes; para la revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía; así como lo relativo a los criterios

para no considerar válidos tales registros, es importante precisar que, este Instituto Estatal Electoral no se encontró en posibilidades de emitir el presente Acuerdo dentro del plazo estipulado por el referido artículo 26, párrafo tercero de la LIPEES, por las razones antes expuestas.

- 62. En consecuencia, este Consejo General considera procedente emitir la declaratoria de quienes **no obtuvieron** el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión y en términos de lo expuesto en el considerando 59 del presente Acuerdo.
- 63. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 7, numeral 3, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 1, numeral 2, 267, numeral 1, 270, numeral 1 y Anexo 10.1, sección II del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 8, 9, 10, fracción III, 12, 13, 14, 15, primer párrafo, 16, 17, párrafo tercero, 20, 21, 24, 25, 26, fracción III, 27, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, y 172 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 23 al 30, 33 al 41, 42, párrafo segundo, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de CI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la declaratoria de quienes **no obtuvieron** el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes y en términos de lo expuesto en el considerando 59 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En virtud de lo acordado en el punto resolutivo Primero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción III de la LIPEES y 42, fracción II del Reglamento de Candidaturas, se aprueba declarar desierto el proceso de selección de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de notificaciones haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Cuauhtémoc Ruiz Castelo en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

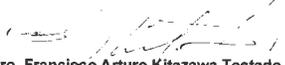

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Ejecutiva


Mtra. Linda Vidiana Calderón Montaña
Consejera Ejecutiva


Mtra. Ana Cecilia Griñan Moreno
Consejera Ejecutiva


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG41/2024 denominado "POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE QUIENES NO OBTUVIERON EL DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA CONTENDER EN PLANILLA, A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, EN CABEZADA POR EL C. CUAUHTÉMOC RUIZ CASTELO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A PROPIUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro.



ACUERDO CG66/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DENUNCIAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LAS COMISIONES TEMPORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL SISTEMA DE "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017 por medio del cual designó a los ciudadanos Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez, como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.

- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este

Página 1 de 13

Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG29/2017 "Por el que se aprueba la propuesta de la consejera presidenta de integración de Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y la creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, de Candidaturas Independientes, de Debates y de Reglamentos".

- III. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020, por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como consejera electoral del Instituto Estatal Electoral.
- IV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG05/2020 por el que se aprueba la propuesta de la consejera presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de la consejera electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, para que forme parte de las mismas.
- V. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Avalos como consejero electoral del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2020 por el que se aprueba la propuesta de la consejera presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del consejero electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos, para que forme parte de las mismas.
- VII. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG293/2020 por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño, como consejeras electorales del Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la consejera presidenta de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las comisiones temporales de candidaturas independientes y de debates y la integración de la comisión temporal dictaminadora.

- IX. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al

Página 2 de 13

Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.

- X. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de integración de las comisiones permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de creación e integración de las comisiones temporales de participación ciudadana, partidos políticos y reglamentos"*.
- XII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las comisiones temporales del programa de resultados electorales preliminares, del sistema "candidatas y candidatos conóceles" y de debates"*.
- XIII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2023 *"Por el que se aprueba prolongar la duración de la comisión temporal de Participación Ciudadana creada mediante acuerdo CG51/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como también se modifica su integración y atribuciones"*.
- XIV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Doctor Daniel Rodarte Ramírez presentó ante este Instituto Estatal Electoral su renuncia al cargo de consejero electoral de este organismo electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del consejero presidente relativa a la reintegración de las comisiones permanentes de Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral y de Vinculación con el INE, así como las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles", del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer

párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, 130, párrafos primero y segundo, 130 Bis de la LIPEES; 9, fracciones VIII y XX y 10 fracción X del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
- 4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer las funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
11. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral

y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

12. Que el artículo 121, fracciones XXX, LXVI y LXX de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
13. Que los párrafos primero y segundo del artículo 130 de la LIPEES, establecen que el Consejo General integrara las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, independientemente de lo señalado anteriormente, las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el INE, de Denuncias, así como de Paridad e Igualdad de Género, funcionarán permanentemente, sesionarán al menos cada dos meses y se integrarán exclusivamente por las y los consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia, por el votode cuando menos cinco de sus integrantes.
- Asimismo, señala que todas las comisiones se integrarán con tres consejeras y consejeros electorales, y que las y los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes, y que el Consejo General designará, dentro de los cinco días siguientes a la nueva integración de consejeras y consejeros, del año previo al de la elección a las comisiones permanentes, sus integrantes y la o el consejero electoral que la presidirá.
14. Que el artículo 130 Bis de la LIPEES, establece las atribuciones de las comisiones permanentes conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 130 BIS.- Las comisiones permanentes contarán con las atribuciones siguientes:

I.- *Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;*

II.- *Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias*

atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;

III.- Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

IV.- Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;

V.- Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

VI.- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico."

15. Que el artículo 9, fracciones VIII y XX del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General, aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes, así como aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejero o consejera electoral.
16. Que el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Presidencia, la de proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral.
17. Que el artículo 14, fracciones I a la VIII del Reglamento Interior, en lo que interesa, dispone que para el desempeño de sus atribuciones el Consejo contará con las Comisiones de Denuncias; Educación Cívica y Capacitación; Organización y Logística Electoral; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Vinculación con el INE; y Paridad e Igualdad de Género.
18. Que el Capítulo Quinto del Reglamento Interior, establece las atribuciones de las comisiones permanentes de Denuncias, de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Logística Electoral, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el INE y de Paridad e Igualdad de Género.

Razones y motivos que justifican la determinación

19. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Doctor Daniel Rodarte Ramírez presentó ante este Instituto Estatal Electoral su renuncia al cargo de consejero electoral de este organismo electoral, por lo cual, se hace

necesario la reintegración de las comisiones permanentes de Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el INE, así como las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles", en virtud de que el referido consejero electoral formaba parte de dichas comisiones permanentes y temporales.

En ese sentido, y en relación con las designaciones de consejeras y consejeros electorales aprobadas por el Consejo General del INE, mediante los Acuerdos INECG431/2017, INE/CG16/2020, INE/CG194/2020, INE/CG293/2020 e INE/CG1616/2021, de fechas treinta de septiembre de dos mil diecisiete; veintidós de enero, veintiuno de agosto y treinta de septiembre de dos mil veinte; veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; así como la reciente renuncia al cargo de consejero electoral presentada por el Doctor Daniel Rodarte Ramírez en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la integración actual del Consejo General es la siguiente:

Nombre	Cargo
Nery Ruiz Arvizu	Consejero Presidente
Alma Lorena Alonso Valdivia	Consejera Electoral
Linda Viridiana Calderón Montaño	Consejera Electoral
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Consejera Electoral
Benjamín Hernández Ávalos	Consejero Electoral
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Consejero Electoral

20. Ahora bien, mediante el Acuerdo CG05/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se aprobó la propuesta de la entonces consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral, de integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de la consejera electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno.

Asimismo, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo CG26/2020 el Consejo General aprobó la propuesta de la entonces consejera presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes, señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del consejero electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos.

De igual manera, mediante Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte, se aprobó la propuesta de la entonces consejera presidenta respecto de la integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación de las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño, como consejeras electorales del Instituto Estatal Electoral.

Por su parte, con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo

General emitió el Acuerdo CG346/2021 por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de integración de las comisiones permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la LIPEES.

En dichos términos, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprueba la propuesta del consejero presidente de creación e integración de las comisiones temporales de Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Reglamentos.

Asimismo, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las comisiones temporales del programa de resultados electorales preliminares, del sistema "candidatas y candidatos conóceles".

Por último, en misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo CG48/2023 por el que se aprueba prolongar la duración de la comisión temporal de Participación Ciudadana creada mediante Acuerdo CG51/2022 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, así como también se modifica su integración y atribuciones.

En ese sentido, tomando en cuenta la actual integración de las comisiones permanentes aprobada mediante Acuerdo CG346/2021 de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, así como la creación e integración de las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles", aprobadas mediante Acuerdos CG51/2022 y CG38/2023 de fechas treinta de agosto de dos mil veintidós y treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente, y derivado de la renuncia del Doctor Daniel Rodarte Ramírez al cargo de consejero electoral del Instituto Estatal Electoral presentada en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta que formula el consejero presidente, con base en la atribución prevista en el artículo 10, fracción X del Reglamento Interior, relativa a la reintegración de las comisiones permanentes de Denuncias, de Seguimiento con el Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el INE, así como las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles", para quedar integradas conforme a lo siguiente:

Comisión Permanente de Denuncias	
Integrantes	Cargo
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Presidente
Linda Viridiana Calderón Montaño	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante

Página 9 de 13

Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	
Integrantes	Cargo
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Presidente
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante

Comisión Permanente de Vinculación con el INE	
Integrantes	Cargo
Linda Viridiana Calderón Montaño	Presidenta
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Benjamín Hernández Avalos	Integrante

Comisión Temporal de Participación Ciudadana	
Integrantes	Cargo
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Presidenta
Alma Lorena Alonso Valdivia	Integrante
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante

Comisión Temporal del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles"	
Integrantes	Cargo
Alma Lorena Alonso Valdivia	Presidenta
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante

Con la precisión de que la integración de las comisiones antes señaladas, será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

22. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del consejero presidente relativa a la reintegración de las comisiones permanentes de Denuncias, de Seguimiento con el Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el INE, así como las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles", del Instituto Estatal Electoral, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en el considerando 21 del presente Acuerdo, precisando que mediante la aprobación de dicha propuesta, automáticamente se dejan sin efecto las diversas integraciones de las comisiones aprobadas conforme a los Acuerdos que se mencionan en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

Página 10 de 13

- 23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 114, 121, fracciones XXX, LXVI y LXX, 130, párrafos primero y segundo y 130 BIS de la LIPEES; así como los artículos 9, fracciones VIII y XX, 10 fracción X, 14, fracciones I a la VIII y el Capítulo Quinto del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta del consejero presidente relativa a la reintegración de las comisiones permanentes de Denuncias, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Vinculación con el INE, así como las comisiones temporales de Participación Ciudadana y del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conocéales", del Instituto Estatal Electoral, las cuales quedarán integradas conforme a lo señalado en el considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - La integración de las comisiones permanentes y temporales antes señaladas, será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. - Las y los consejeros electorales integrantes de las comisiones permanentes y temporales objeto del presente Acuerdo, deberán designar en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a la persona que ocupará la secretaría técnica de cada comisión, debiendo informar de tal determinación al consejero presidente del Consejo General, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar. El personal que sea designado en la secretaría técnica de cada comisión en las condiciones apuntadas no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

CUARTO. - Dado lo aprobado en el presente Acuerdo, se deja sin efecto la integración de las referidas comisiones permanentes y temporales, aprobadas mediante Acuerdos CG346/2021, CG51/2022 y CG38/2023 de fechas quince de diciembre de dos mil veintiuno, treinta de agosto de dos mil veintidós y treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Coordinaciones de este Instituto Estatal Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

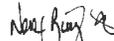
SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para

la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
 Consejero Presidente


Mtra. Ana Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral


Mtra. Linda Vidiana Calderón Montaña
 Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
 Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernández Avalos
 Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
 Consejero Electoral



Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Publicación electrónica
sin validez oficial



Esta Hoja pertenece al Acuerdo OG68/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE RELATIVA A LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE DENUNCIAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVIDO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE VINCULACIÓN CON EL INE, ASÍ COMO LAS COMISIONES TEMPORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL SISTEMA DE "CANDIDATOS Y CANDIDATOS CONÓCELES", DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

**GOBIERNO
DE SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII29V-08042024-03BC518C9

